



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
24 de abril de 2020
Español
Original: inglés

30ª Reunión

Nueva York, 15 a 19 de junio de 2020

Tema 10 b) del programa provisional*

**Comisión de Límites de la Plataforma Continental:
condiciones de servicio de los miembros de la
Comisión**

Opciones para hacer frente a las condiciones de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Nota de la Secretaría

Resumen

La 29ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar solicitó a la Secretaría que preparara un estudio amplio en el que se establecieran las posibles opciones para hacer frente a las condiciones de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, incluida su financiación, para su examen en la Reunión de los Estados Partes de 2020.

La presente nota se ha preparado en atención a esa solicitud. En ella se proporciona, en el contexto del actual volumen de trabajo de la Comisión, información sobre las condiciones de trabajo de los miembros de la Comisión y se detallan, para su examen por la Reunión de los Estados Partes, las opciones de financiación para hacerles frente.

* [SPLOS/30/L.1/Rev.1.](#)



I. Introducción

1. En junio de 2019, la 29ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, tras deliberar acerca del tema del programa titulado “Comisión de Límites de la Plataforma Continental”, solicitó a la Secretaría que preparara un estudio amplio en el que se establecieran las posibles opciones para hacer frente a las condiciones de trabajo de la Comisión, incluida su financiación, para su examen en la Reunión de los Estados Partes de 2020 (véase [SPLOS/29/9](#), párrs. 85 y 86). La Reunión de los Estados Partes también solicitó que el estudio abarcara opciones tales como el pago de una tasa cuando se realicen presentaciones, que los Estados en desarrollo podrían pagar con la ayuda del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias pertinente, y la conversión de la Comisión en un órgano a tiempo completo. Además, la Reunión solicitó que el estudio incluyera información sobre los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados que presentan candidaturas con respecto al trato que ha de darse a los miembros de la Comisión que hayan propuesto, en caso de ser elegidos.

2. La presente nota se ha preparado en respuesta a esas solicitudes. Sin embargo, en ella no se abordan las posibles consecuencias para el presupuesto por programas de las diversas propuestas a las que se hace referencia en las solicitudes. Se prepararía una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas, según proceda, de conformidad con los procedimientos establecidos, sobre la base de cualquier decisión que los Estados puedan adoptar.

II. Volumen de trabajo actual de la Comisión

3. El actual volumen de trabajo de la Comisión supera las previsiones que sirvieron de base para la negociación de la Convención en 1982 (véase [SPLOS/208](#)). Al 31 de marzo de 2020, la Comisión había recibido 92 presentaciones, a saber, 77 individuales, 8 conjuntas y 7 revisadas o parcialmente revisadas. Es difícil predecir el número de presentaciones adicionales que puede recibir la Comisión, ya que pueden proceder, entre otros, de Estados que pasarán a ser partes en la Convención en el futuro, de Estados que hasta ahora solo han hecho presentaciones parciales o de Estados que pueden estar en desacuerdo con las recomendaciones de la Comisión y deciden hacer presentaciones revisadas o nuevas, de conformidad con el artículo 8 del anexo II de la Convención.

4. Al 31 de marzo de 2020, la Comisión había publicado 35 conjuntos de recomendaciones, incluidos 4 relativos a las presentaciones revisadas. Sin embargo, todavía había 46 presentaciones pendientes de examen. El tiempo de espera actual entre el momento en el que se hace una presentación y el momento en el que la Comisión establece una subcomisión ha aumentado hasta situarse en alrededor de 11 años. Entre los factores que contribuyen al aumento del tiempo que requieren las subcomisiones para examinar las presentaciones figuran la creciente complejidad de estas debido a las mejoras en la ciencia y la tecnología, así como el tiempo que necesitan algunos Estados que hacen dichas presentaciones para adquirir y procesar datos e información adicionales mientras se examinan (véase [SPLOS/29/6](#), párr. 10).

III. Condiciones de trabajo de los miembros de la Comisión

5. Los retos a los que se enfrenta la Comisión en lo que respecta a su volumen de trabajo se han visto exacerbados por cuestiones relacionadas con las condiciones de servicio de sus miembros, incluidos, en particular, la cobertura médica y dental; las normas de los viajes y los gastos conexos; las condiciones de alojamiento y las dietas;

el espacio de trabajo; la pérdida de ingresos y las oportunidades de carrera; y otros costos financieros y no monetarios¹.

6. Las cuestiones y novedades relacionadas con el volumen de trabajo y las condiciones de trabajo de los miembros de la Comisión se han comunicado periódicamente a las Reuniones de los Estados Partes y han sido objeto de debates permanentes, incluso en el contexto del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre las Condiciones de Servicio de los Miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental².

7. A ese respecto, las delegaciones han tomado nota del alto grado de especialización de los miembros de la Comisión (véase [SPLOS/29/9](#), párr. 71), así como el elevado volumen de trabajo que soportan y el vínculo directo que existe entre la mejora de las condiciones de servicio de los miembros y el aumento de la eficiencia y la productividad de la Comisión (véase [SPLOS/303](#), párr. 75). Por consiguiente, las delegaciones han reconocido la necesidad de encontrar soluciones creativas, sostenibles y permanentes para que la Comisión pueda cumplir su mandato de forma efectiva³. Si bien las delegaciones han destacado la necesidad de que los miembros reciban un trato en pie de igualdad y de que se establezcan unas condiciones mínimas en cuanto al espacio, el tiempo y los recursos para que la Comisión examine las presentaciones de manera oportuna, también se ha expresado preocupación por la pesada carga financiera que podría imponerse a los Estados⁴.

8. En sus períodos de sesiones 45º y 46º, la Comisión llevó a cabo una encuesta interna preliminar sobre las condiciones de servicio de sus miembros en respuesta a la solicitud de los Cooordinadores del Grupo de Trabajo de que se les suministrara información adicional, incluso con respecto a la cobertura del seguro médico y dental para los miembros de la Comisión (véase [SPLOS/319](#), párrs. 16 a 27). A petición de la 29ª Reunión de los Estados Partes, la Secretaría realizó una encuesta de seguimiento durante los períodos de sesiones 50º y 51º (véanse [SPLOS/29/9](#), párrs. 85 y 86; [CLCS/50/2](#), párr. 9; y [CLCS/51/1](#), párr. 48)⁵.

9. Los resultados de las encuestas fueron examinados en una reunión entre los miembros de la Comisión y el Cooordinador del Grupo de Trabajo, celebrada el 18 de noviembre de 2019, y por el Grupo de Trabajo, que se reunió el 20 de noviembre de 2019 paralelamente a las consultas oficiosas acerca del proyecto de resolución de

¹ [SPLOS/29/9](#), párr. 81; [SPLOS/324](#), párr. 62; [SPLOS/319](#), párrs. 15 a 27; [SPLOS/316](#), párr. 66; [SPLOS/303](#), párr. 71; [SPLOS/277](#), párr. 29; [SPLOS/259](#), párr. 25; [SPLOS/208](#); carta de fecha 20 de enero de 2010 dirigida al Coordinador del grupo de trabajo oficioso sobre el volumen de trabajo de la Comisión por la Secretaría; carta de fecha 12 de febrero de 2010 dirigida al Coordinador del grupo de trabajo oficioso sobre el volumen de trabajo de la Comisión por la Secretaría; carta de fecha 24 de mayo de 2010 dirigida al Coordinador del grupo de trabajo oficioso sobre el volumen de trabajo de la Comisión por la Secretaría; [SPLOS/157](#); y [CLCS/108](#), párr. 10. Las cartas se pueden consultar en www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_workload.htm.

² Véase [SPLOS/208](#). Véanse también [SPLOS/218](#), párrs. 82 a 100; [SPLOS/231](#), párrs. 93 a 108; [SPLOS/251](#), párrs. 69 a 71; [SPLOS/263](#), párrs. 74 a 77; [SPLOS/277](#), párrs. 29, 78 y 85 a 94; [SPLOS/287](#), párrs. 66 a 74; [SPLOS/303](#), párrs. 71 a 85; [SPLOS/316](#), párrs. 51 y 66 a 70; [SPLOS/319](#), párrs. 15 a 27; [SPLOS/324](#), párrs. 72 a 76; [SPLOS/29/9](#), párrs. 66 y 79 a 86; [SPLOS/29/6](#), párrs. 14 a 27; [CLCS/108](#), párrs. 9 a 13; [CLCS/83](#), párrs. 8 a 12; [CLCS/85](#), párrs. 9 a 13; [CLCS/88](#), párrs. 8 a 13; [CLCS/50/2](#), párr. 9; y [CLCS/51/1](#), párr. 48.

³ Véanse [SPLOS/303](#), párr. 75; [CLCS/50/2](#), párr. 8; [SPLOS/287](#), párr. 70; [SPLOS/277](#), párr. 29; y [SPLOS/29/9](#), párr. 71.

⁴ Véanse [SPLOS/29/9](#), párrs. 66 y 71; y [SPLOS/303](#), párr. 76.

⁵ La encuesta se presentó en forma de cuestionario y respondieron a ella 18 de los 19 miembros de la Comisión presentes.

la Asamblea General sobre los océanos y el derecho del mar. Se facilitó al Grupo de Trabajo un resumen de los resultados de la encuesta⁶.

10. Como se refleja en ese resumen, los miembros de la Comisión siguen enfrentándose a importantes problemas en cuanto a sus condiciones de servicio, incluso en lo que respecta al seguro médico, las condiciones de alojamiento y las dietas, así como a otros aspectos monetarios y no monetarios, como las oportunidades de desarrollo profesional o de adelanto en la carrera, la pérdida de prestaciones (como las vacaciones, la pensión, el pago por separación del servicio y el seguro médico) y la separación de los familiares durante casi la mitad del año (véanse [SPLOS/29/6](#), párrs. 14 a 27; y [SPLOS/29/9](#), párr. 66).

11. Entre estas cuestiones ha sido particularmente importante la necesidad de que los miembros de la Comisión cuenten con cobertura de seguro médico mientras trabajan en Nueva York durante los períodos de sesiones de la Comisión. La Asamblea General ha decidido establecer opciones para la posible cobertura de seguro para los miembros de la Comisión, incluida la opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede de las Naciones Unidas pagando la prima íntegra⁷. Sin embargo, la utilidad práctica de las opciones depende en última instancia de los recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, que se ha visto afectado por una escasez crónica de recursos (véase la resolución [74/19](#), párr. 102).

12. A falta de fondos suficientes, algunos miembros han seguido participando en los períodos de sesiones de la Comisión sin cobertura médica completa o sin ningún tipo de cobertura médica. En algunos casos, se esperaba que los miembros sufragaran, íntegra o parcialmente, el costo total de su participación en los períodos de sesiones de la Comisión, incluido el seguro médico. A algunos miembros no se les han reembolsado esos gastos íntegramente o los miembros afectados han tenido que esperar el pago varios meses (véase [SPLOS 29/6](#), párrs. 13 y 23).

13. A la luz de las importantes disparidades en el nivel de apoyo y el trato que reciben los miembros por parte de los distintos Estados que presentan candidaturas en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, incluso en lo que respecta a la remuneración y las dietas, la Comisión sigue opinando que todos los miembros deberían recibir un trato similar y apropiado en relación con sus funciones, incluidas unas condiciones de viaje y un alojamiento razonables y una cobertura de seguro completa, tomando como mínimo las normas de las Naciones Unidas. Los miembros han destacado reiteradamente a ese respecto que se ha mostrado que las medidas provisionales no son eficaces y que se necesitan no solo soluciones a corto plazo, sino también soluciones a largo plazo y sostenibles razonables (véase [SPLOS/29/6](#), párrs. 26 y 27).

14. En su 52º período de sesiones, la Comisión estableció un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara las cuestiones planteadas en la 29ª Reunión de los Estados Partes. Las conclusiones del grupo de trabajo figuran en el párrafo 20 de la carta dirigida a la Presidencia de la 30ª Reunión de los Estados Partes por el Presidente de la Comisión ([SPLOS/30/10](#)).

⁶ La Comisión puso de relieve que los resultados de la encuesta solo reflejaban las experiencias de los miembros actuales que participaron en ella y no servían para predecir las necesidades futuras de los miembros de la Comisión.

⁷ Véanse las resoluciones de la Asamblea General [69/245](#), párr. 80; [70/235](#), párr. 89; [71/257](#), párr. 96; [72/73](#), párr. 99; [73/124](#), párrs. 99 y 101; y [74/19](#), párrs. 105 y 106.

IV. Opciones de financiación que han de examinarse para hacer frente a las condiciones de trabajo actuales de los miembros de la Comisión

15. Como se ha reconocido en las Reuniones de los Estados Partes, el examen de cualquier solución a corto o largo plazo para hacer frente a las condiciones de trabajo de los miembros de la Comisión tiene importantes consecuencias logísticas y financieras⁸.

16. Toda medida que puedan adoptar las Reuniones de los Estados Partes para hacer frente a las condiciones de trabajo de la Comisión, además de las que ya se han aplicado, también podría tener consecuencias para las modalidades de trabajo de la Comisión⁹ y los factores humanos, financieros y logísticos conexos, incluidos las necesidades de personal adicional y los gastos conexos; el espacio de oficinas y los gastos conexos, como el alquiler, la mejora y el mantenimiento de los locales y la adquisición de mobiliario y suministros; los gastos relacionados con la prestación de servicios a la Comisión, como los de interpretación, producción de documentos y traducción; y las instalaciones de tecnología de la información y las comunicaciones para permitir que haya medios de comunicación seguros entre los miembros (véase [SPLOS/324](#), párr. 63). Por ejemplo, si se pidiera a la Comisión que funcionara a tiempo completo en la Sede, se requeriría una amplia revisión de los mecanismos de prestación de servicios a la Comisión por la Secretaría (véase [SPLOS/208](#), párr. 78), con aportaciones de varios departamentos y oficinas. A su vez, cualquier consecuencia para el presupuesto por programas que se derive de una revisión de ese tipo tendría que ser abordada por la Asamblea General.

17. En los párrafos 18 a 36 se ofrece un panorama general de varias opciones que se someten al examen de la Reunión de los Estados Partes para hacer frente a las condiciones de trabajo de la Comisión. Las opciones, que se centran en la cuestión fundamental de sufragar los gastos relacionados con la participación de los miembros de la Comisión en su labor, no tienen que ser consideradas de manera mutuamente excluyente. Por ejemplo, se podría considerar el abono de cuotas por los Estados partes junto con el pago de tasas por los Estados ribereños para hacer presentaciones o con el pago de los Estados partes que presentan candidaturas para sufragar los gastos de los miembros mientras desempeñen las funciones de la Comisión, o con ambas opciones a la vez.

Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

18. En la actualidad no se asignan recursos del presupuesto de las Naciones Unidas para facilitar la participación de los miembros en las labores de la Comisión (véase [SPLOS/208](#), párr. 68). Sin embargo, los gastos relacionados con los servicios y la asistencia prestados a la Comisión por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, en su calidad de dependencia de la Secretaría encargada de desempeñar las funciones del Secretario General con arreglo a la Convención, se sufragan con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

⁸ Véanse [SPLOS/208](#), párrs. 34 a 37; [SPLOS/316](#), párrs. 66 a 70; [SPLOS/324](#), párrs. 72 a 76; [SPLOS/29/9](#), párrs. 77 a 86; y [SPLOS/231](#), párr. 102.

⁹ Véanse [SPLOS/29/9](#), párrs. 66, 85 y 86; [SPLOS/29/6](#), párr. 27; [SPLOS/316](#), párr. 51; [SPLOS/303](#), párr. 75; [SPLOS/277](#), párr. 89; [SPLOS/270](#), párr. 28; [SPLOS/259](#), párrs. 25 y 28; [SPLOS/251](#), párrs. 25 y 70; [SPLOS/231](#), párr. 101; [SPLOS/225](#), párrs. 24 y 35; [SPLOS/209](#), párr. 18; [SPLOS/162](#), preámbulo y párr. 1; [SPLOS/164](#), párrs. 60 a 62; [SPLOS/157](#), párr. 3; y [SPLOS/148](#), párr. 70.

19. La Comisión presentó la opción de financiar a la Comisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como una de las soluciones más sostenibles a largo plazo (véase [SPLOS/140](#), anexo) y, por consiguiente, esa opción ha sido examinada en anteriores Reuniones de los Estados Partes. Durante las deliberaciones de las Reuniones de los Estados Partes, algunas delegaciones han opinado que la financiación de la Comisión con cargo al presupuesto ordinario sería incompatible con la Convención, en particular con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención¹⁰, mientras que otras delegaciones han indicado que deberían examinarse todas las opciones para resolver las cuestiones, incluso las que pudieran parecer incompatibles con lo dispuesto en ese anexo¹¹. A ese respecto, las delegaciones también han planteado inquietudes acerca del mandato de la Reunión de los Estados Partes y si esta puede examinar cuestiones de carácter sustantivo relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención (véanse [SPLOS/72](#) y [SPLOS/138](#)) o si se debe limitar a examinar asuntos financieros y administrativos relacionados con los órganos establecidos por la Convención, a saber, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Comisión¹².

Cuotas aportadas por los Estados partes en la Convención

20. La posibilidad de recurrir a un método de cuotas, que se aplica actualmente a las otras dos instituciones establecidas en virtud de la Convención, a saber, el Tribunal y la Autoridad, ofrecería también la ventaja de proporcionar una base financiera sólida para el funcionamiento de la Comisión (véase [SPLOS/208](#), párr. 77). Conforme al artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención, la Comisión es la única institución establecida en el marco de la Convención que no tiene un presupuesto anual basado en las cuotas de los Estados partes en la Convención. Una recomendación de la Reunión de los Estados Partes para que la Asamblea General financie los gastos y emolumentos de los miembros de la Comisión mediante cuotas de los Estados partes exigiría, entre otras cosas, que se abordaran las modalidades de recepción de esas cuotas y de preparación de la escala de cuotas.

Pago de una tasa cuando se realicen presentaciones

21. La 29ª Reunión de los Estados Partes solicitó que en el estudio se abordara también el pago de una tasa cuando se realicen presentaciones. Esta opción no se había examinado plenamente con anterioridad en las Reuniones de los Estados Partes.

22. El artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención ya dispone que “el Estado ribereño interesado sufragará los gastos efectuados con motivo del asesoramiento previsto en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 3” del anexo, a saber, “el asesoramiento científico y técnico solicitado por un Estado ribereño durante la preparación de una presentación”. Sin embargo, la Convención no prevé la imposición de una tasa con respecto a la función principal de la Comisión, prevista en el artículo 3, párrafo 1 a), del anexo, que consiste en examinar las presentaciones y formular recomendaciones al respecto.

¹⁰ El artículo establece que “el Estado parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión sufragará los gastos de dicho miembro mientras preste servicios en la Comisión”.

¹¹ Véanse [SPLOS/218](#), párrs. 96 y 98; [SPLOS/277](#), párr. 91; [SPLOS/208](#), párr. 64; [SPLOS/203](#), párr. 88; [SPLOS/148](#), párr. 68; y [SPLOS/164](#), párr. 61.

¹² Las deliberaciones a este respecto han sido el centro de los debates en el examen de los informes presentados por el Secretario General con arreglo al artículo 319 para informar a los Estados partes sobre cuestiones de carácter general, de importancia para estos, que hayan surgido con respecto a la Convención. Véase, por ejemplo, [SPLOS/287](#), párr. 81.

23. Al considerar la opción del pago de tasas por parte de los Estados ribereños cuando realizan presentaciones, es preciso tener en cuenta varios factores, tales como la etapa en que pueden aplicarse dichas tasas (por ejemplo, en el momento en el que el Estado ribereño hace la presentación, en el momento en el que la Comisión o sus subcomisiones examinan la presentación o tras la aprobación de recomendaciones por la Comisión); la base para determinar las tasas aplicables y su cuantía; las modalidades de pago de esas tasas y su cobro por la Secretaría; y cualquier consideración especial respecto de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo¹³. Además, habría que determinar los tipos de gastos o costos que podrían sufragarse con las tasas impuestas, en particular si esas tasas cubrirían los gastos administrativos de la Comisión, la adquisición de equipo o los costos de los servicios prestados por la Secretaría.

24. Otro elemento que debe examinar la Reunión de los Estados Partes en ese sentido es si se exigiría el pago de tasas a los Estados ribereños con respecto a las presentaciones sobre las que la Comisión ya haya formulado recomendaciones, incluida la posibilidad de que esas tasas se apliquen con carácter retroactivo.

25. En cuanto a las disposiciones similares existentes, en determinadas circunstancias, tanto el Tribunal como la Autoridad podrían imponer tasas para determinados servicios o para cubrir los gastos en que se incurra por la prestación de servicios a ciertas entidades. Conforme al artículo 19.2 del Estatuto del Tribunal, cuando una entidad distinta de un Estado parte o de la Autoridad sea parte en una controversia que se haya sometido al Tribunal, este fijará la suma con que dicha parte habrá de contribuir para sufragar los gastos del Tribunal. Sin embargo, el Tribunal no ha conocido de ninguna causa que haya dado lugar a la aplicación de esa disposición, por lo que nunca se ha tomado ninguna decisión sobre el cálculo de la cantidad.

26. Con respecto a la Autoridad, el artículo 13.2 del anexo III de la Convención dispone que la Autoridad impondrá un derecho de 500.000 dólares por concepto de gastos administrativos de tramitación de cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo en forma de contrato de actividades de exploración y explotación en la zona internacional de los fondos marinos. El Consejo de la Autoridad revisará periódicamente el importe de ese derecho para asegurarse de que cubra los gastos administrativos de tramitación. Cuando los gastos administrativos efectuados por la Autoridad en la tramitación de una solicitud sean inferiores al importe fijado, la Autoridad reembolsará la diferencia al solicitante. Además, las cláusulas uniformes del contrato de exploración elaboradas por la Autoridad disponen que el contratista pagará, en el momento de la presentación del informe anual, una tasa anual en concepto de gastos generales por valor de 47.000 dólares para sufragar los gastos de la Autoridad en relación con la administración y supervisión del contrato y el examen de los informes¹⁴. La cuantía de la tasa anual en concepto de gastos generales podrá ser revisada por la Autoridad para reflejar los costos en los que se haya incurrido realmente de forma razonable¹⁵. Por último, hay una cantidad fija de 67.000 dólares en concepto de derechos de tramitación de la solicitud de prórroga de cinco años de un contrato de exploración (véase [ISBA/21/C/19](#), anexo, párr. 4).

¹³ Por ejemplo, durante la 29ª Reunión de los Estados Partes se sugirió que los Estados en desarrollo podrían pagar la tasa con la ayuda del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias (véase [SPLOS/29/9](#), párrs. 85 y 86).

¹⁴ Véanse [ISBA/19/A/9](#), [ISBA/19/A/12](#), [ISBA/19/C/17](#), [ISBA/16/A/12/Rev.1](#) e [ISBA/18/A/11](#).

¹⁵ En su decisión sobre el presupuesto de la Autoridad para el ejercicio económico 2019-2020, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos revisó la tasa, que pasó de 47.000 a 60.000 dólares, con efecto a partir del 1 de enero de 2019 (véase [ISBA/24/A/11](#), párr. 8).

27. El Artículo 35.3 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia también establece el pago de una cantidad fija por un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas cuando ese Estado sea parte en una causa¹⁶. En ese caso, la Corte fijará la cantidad con la que la parte debe contribuir a los gastos en los que incurra aquella, aunque dicha exigencia no se aplica cuando dicho Estado contribuya a sufragar esos gastos¹⁷. Al determinar las cuotas adeudadas, la Corte se guía principalmente por la cantidad que el Estado en cuestión habría tenido que aportar si fuera un Estado Miembro de las Naciones Unidas, así como por el tiempo dedicado por la Corte y los gastos en que esta incurra en la causa¹⁸.

Fondo fiduciario de contribuciones voluntarias destinado a sufragar los gastos de la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en sus reuniones

28. El fondo fiduciario de contribuciones voluntarias fue establecido por la Asamblea General con el fin de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en sus reuniones (véase la resolución [55/7](#), párr. 20), incluidos, en particular, los gastos de viaje y las dietas de esos miembros. A ese respecto, se observa que el establecimiento por el Secretario General del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias no eximió a los Estados partes de la obligación que les incumbe en virtud del artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención.

Mayor utilización del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de participación de los miembros procedentes de Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo

29. La posibilidad de aumentar la utilización del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias ha sido objeto de continuos debates y decisiones de las Reuniones de los Estados Partes a fin de hacer frente a las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión, incluso modificando el mandato del fondo para incluir otros gastos efectuados por los miembros en el desempeño de la labor de la Comisión¹⁹.

30. En ese contexto, la Asamblea General ha autorizado al Secretario General a que reembolse a los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo los gastos del seguro médico de viaje y del seguro médico a corto plazo con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias en cada período de sesiones y con sujeción a un límite razonable que determine el Secretario General basándose en la información de que disponga sobre el seguro médico de viaje²⁰. La Asamblea también decidió que, con carácter excepcional y sin que sirviera de precedente para otros temas del programa, los miembros de la Comisión tuvieran la opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede pagando la prima íntegra (véase la resolución [73/124](#), párr. 101).

31. A raíz de una propuesta de la 29ª Reunión de los Estados Partes, la Asamblea General también autorizó al Secretario General a que reembolsara el costo íntegro de

¹⁶ Conforme al Artículo 33 del Estatuto, los gastos de la Corte son sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

¹⁷ Véanse *I.C.J. Yearbook* (1949–1950), pág. 90; *I.C.J. Yearbook* (1953–1954), pág. 98; *I.C.J. Yearbook* (1968–1969), pág. 111; e *I.C.J. Yearbook* (1973–1974), pág. 125.

¹⁸ *I.C.J. Yearbook* (1949–1950), pág. 90; *I.C.J. Yearbook* (1953–1954), pág. 98; e *I.C.J. Yearbook* (1973–1974), pág. 125.

¹⁹ Véanse [SPLOS/208](#), párr. 29; [SPLOS/218](#), párr. 96; [SPLOS/203](#), párr. 88; [SPLOS/164](#), párr. 62; y [SPLOS/148](#), párr. 69.

²⁰ Véanse las resoluciones de la Asamblea General [69/245](#), párr. 80; [70/235](#), párr. 89; [71/257](#), párr. 96; [72/73](#), párr. 99; y [73/124](#), párr. 99.

la prima pagada por los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo para el plan de seguro médico de la Sede con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias destinado a sufragar los gastos de participación de los miembros procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión, con sujeción a los recursos disponibles, una vez asignados los fondos necesarios para sufragar los gastos de viaje y las dietas de esos miembros (véase la resolución 74/19, párrs. 105 y 106). En el anexo de la presente nota figura una descripción completa del apoyo proporcionado por el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

32. Dado que las contribuciones al fondo son voluntarias, la viabilidad de cualquier decisión de ampliar su utilización para sufragar los gastos relacionados con las condiciones de trabajo de la Comisión depende de la capacidad y la voluntad de los Estados de hacer contribuciones por un monto suficientemente alto para ayudar a pagar esos gastos (véase SPLOS/208, párr. 66). En función de los gastos que deban pagarse, también podría ser necesario que se modificara el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para poder utilizarlo a fin de sufragar costos (*ibid.*, párr. 63).

33. Durante los debates sobre los temas mencionados, las delegaciones presentes en las Reuniones de los Estados Partes han reconocido que el fondo fiduciario, al ser un mecanismo de carácter voluntario, no era una fuente de financiación fiable (SPLOS/148, párr. 69). También han observado que, debido al establecimiento de nuevos arreglos para hacer frente al creciente volumen de trabajo de la Comisión, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias podría agotarse pronto (véase SPLOS/164, párr. 61). A pesar del llamamiento hecho por la Asamblea General a las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas para que hagan aportaciones al fondo, no se ha recibido ninguna aportación (véase, por ejemplo, la resolución 74/19, párr. 102).

Revisión del mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias o establecimiento de un fondo fiduciario adicional

34. Durante las deliberaciones de la Reunión de los Estados Partes, las delegaciones han propuesto que se amplíe el alcance del mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias relativo a la labor de la Comisión para, entre otras cosas, incluir a los Estados con economías en transición entre los beneficiarios del fondo (véase SPLOS/164, párr. 61). Otras delegaciones han sostenido, sin embargo, que no estarían en condiciones de contribuir a un fondo fiduciario que prestara asistencia a países distintos de los países en desarrollo (*ibid.*). Las delegaciones también han propuesto que se modifique el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para incluir otros gastos en que incurran los miembros en el desempeño de su labor en la Comisión (véase SPLOS/218, párr. 96). Además, las delegaciones han encomendado al Grupo de Trabajo de Composición Abierta que estudie la posibilidad de establecer un nuevo fondo fiduciario para atender a fines no previstos en el mandato del actual fondo fiduciario de contribuciones voluntarias (véase SPLOS/277, párr. 77).

35. El mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias ha sido modificado en ocasiones anteriores por la Asamblea General para hacer frente a las condiciones de trabajo de los miembros de la Comisión. Si bien se podría considerar la posibilidad de revisar el mandato para sufragar los gastos no previstos inicialmente en el mandato actual, sería importante asegurar que toda decisión a ese respecto sea útil desde el punto de vista práctico para hacer frente a las condiciones de trabajo de los miembros, especialmente habida cuenta de la insuficiencia crónica de recursos del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

36. Asimismo, toda decisión de establecer un nuevo fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, por ejemplo, para prestar asistencia a los miembros de la Comisión que no procedan de países en desarrollo o para sufragar gastos no previstos en el actual fondo, tropezaría con los mismos problemas derivados de una falta de financiación sostenible.

V. Gastos sufragados por los Estados que presentan candidaturas de conformidad con el artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención

37. La Asamblea General ha afirmado en reiteradas ocasiones el deber de los Estados que presentan candidaturas, con arreglo al artículo 2, párrafo 5, del anexo II de la Convención, de sufragar los gastos de los expertos que hayan propuesto mientras presten servicios en la Comisión y ha instado a esos Estados a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión de conformidad con la Convención (véase, por ejemplo, la resolución [74/19](#), párr. 99).

38. Tal vez sea útil recordar a ese respecto que, durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, algunas delegaciones expresaron la opinión de que exigir a un Estado parte que presente una candidatura que sufrague los gastos del miembro que proponga sería demasiado oneroso para los Estados en desarrollo y podría disuadir a ciertos Estados, incluidos, en particular, los Estados en desarrollo sin litoral, de que propongan miembros para participar en la labor de la Comisión. Algunos Estados sugirieron en ese momento que el enfoque de sufragar los gastos de los miembros de la Comisión podría exacerbar las dudas sobre la integridad de la Comisión y evitar que se salvaguarde su autonomía. Se presentaron varias propuestas alternativas, como sufragar los gastos de la Comisión con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o exigir a los Estados que tienen “un margen amplio”, a la Autoridad o a la comunidad internacional, con importantes contribuciones de los Estados ribereños, que sufraguen los gastos de la Comisión²¹.

39. En el año siguiente a la elección de los primeros miembros de la Comisión, algunos Estados en desarrollo tuvieron dificultades para sufragar los gastos de participación de los miembros que habían propuesto (véase [SPLOS/31](#), párr. 53). Esto impidió que algunos miembros procedentes de Estados en desarrollo participaran en la labor de la Comisión y obligó a que la Asamblea General estableciera el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias con el objeto de sufragar los gastos de participación de esos miembros en las reuniones de la Comisión²².

Requisitos mínimos que deben cumplir los Estados que presentan candidaturas con respecto al trato que ha de darse a los miembros de la Comisión que hayan propuesto, en caso de ser elegidos

40. En la Convención no se especifican los tipos de gastos que los Estados que proponen candidaturas deben sufragar con respecto a la participación de los miembros designados por ellos en la labor de la Comisión. Esto ha conducido a grandes disparidades en el nivel de apoyo que se presta a los miembros y en el trato que

²¹ Véanse [A/CONF.62/SR.127](#), 127ª sesión, noveno período de sesiones, 3 de abril de 1980, párr. 34; [A/CONF.62/SR.135](#), 135ª sesión, continuación del noveno período de sesiones, 25 de agosto de 1980, párr. 113; [A/CONF.62/SR.136](#), 136ª sesión, continuación del noveno período de sesiones, 26 de agosto de 1980, párrs. 17 y 20; [A/CONF.62/SR.128](#), 128ª sesión, noveno período de sesiones, 3 de abril de 1980, párrs. 50 y 121.

²² Véanse la resolución [55/7](#), párr. 20; [SPLOS/31](#), párr. 53; y [SPLOS/58](#).

reciben de los distintos Estados que presentan candidaturas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención (véase [SPLOS/29/6](#), párr. 23).

41. En las cartas dirigidas a las Presidencias de las Reuniones de los Estados Partes por la Presidencia de la Comisión, la Comisión ha señalado repetidamente a la atención de las delegaciones esas disparidades y la necesidad de encontrar soluciones sostenibles y a largo plazo para esas cuestiones (*ibid.*, por ejemplo). Por consiguiente, la Comisión ha propuesto que se aclaren los gastos a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención (véase [SPLOS/195](#), anexo), que la Reunión de los Estados Partes establezca una norma mínima en relación, entre otras cosas, con los viajes, el alojamiento, las dietas y otros aspectos financieros y no monetarios de las condiciones de servicio de los miembros de la Comisión, de conformidad con las que se aplican a los miembros que se benefician de la asistencia del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, a fin de lograr un trato equitativo para todos los miembros de la Comisión, sin discriminación entre los miembros procedentes de Estados desarrollados y de Estados en desarrollo, y que se exhorte a los Estados que presentan candidaturas a cumplir esas normas (véase [SPLOS/29/6](#), párr. 26).

42. Las Reuniones de los Estados Partes han considerado la necesidad apremiante de establecer y garantizar condiciones mínimas para los miembros de la Comisión a fin de asegurar condiciones de servicio equitativas y justas y enviar un mensaje claro a todos los Estados que presentan candidaturas. Sin embargo, esas propuestas se han complicado por factores jurídicos y políticos, incluidas las restricciones impuestas en la legislación nacional, de modo que todavía no se ha encontrado una solución permanente (véanse, por ejemplo, [SPLOS/29/6](#), párr. 26; y [SPLOS/29/9](#), párrs. 71 y 84).

Anexo

Apoyo puesto a disposición de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental procedentes de Estados en desarrollo por medio del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias destinado a sufragar los gastos de participación de los miembros en las reuniones de la Comisión

1. A solicitud del Estado en desarrollo que presenta la candidatura, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias cubre lo siguiente para los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: a) los viajes aéreos de ida y vuelta organizados por las Naciones Unidas; b) las dietas; y c) según lo que autorice la Asamblea General, siempre que los fondos lo permitan, el seguro médico de viaje o el seguro médico a corto plazo¹.
2. La Asamblea General también autorizó el uso, según proceda, de ese fondo fiduciario, conforme a su mandato, para sufragar los gastos de la participación de la Presidencia de la Comisión, cuando la candidatura haya sido propuesta por un país en desarrollo, en las Reuniones de los Estados Partes en la Convención (véase, por ejemplo, la resolución [74/19](#), párr. 103).
3. La Asamblea General ha decidido que, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente para otros temas del programa, los miembros de la Comisión tengan la opción de afiliarse al plan de seguro médico de la Sede pagando la prima íntegra y que esos gastos pagados por los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo puedan reembolsarse con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias, con sujeción a los recursos disponibles (véanse las resoluciones [73/124](#), párr. 101; y [74/19](#), párr. 105).
4. Las Naciones Unidas establecen los arreglos de viaje de conformidad con las políticas de viaje aplicables de la Organización (véase [ST/AI/2013/3](#)). El viaje aéreo de ida y vuelta consiste en un billete de avión en clase económica desde el país de origen del miembro a la Sede de las Naciones Unidas y vuelta. Los pequeños gastos de salida y llegada (es decir, los traslados a y desde los aeropuertos de origen y destino) no están cubiertos. Los gastos de viaje oscilan, dependiendo de la ciudad de origen del viaje, entre 500 y 2.500 dólares.
5. Las dietas se calculan de acuerdo con las tarifas que establece periódicamente la Comisión de Administración Pública Internacional (véase [ST/AI/2014/2](#)). Las tarifas actuales, en vigor desde el 1 de enero de 2020, son de 433 dólares al día durante los primeros 30 días y de 368 dólares en los días posteriores (véase [ICSC/CIRC/DSA/538](#)). Los días se calculan como el número de noches pernoctadas en Nueva York. En el 52º período de sesiones, los miembros procedentes de Estados en desarrollo que solicitaron asistencia del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias recibieron un total de alrededor de 19.500 dólares en concepto de dietas.
6. En cuanto al seguro médico de viaje y al seguro médico a corto plazo, de conformidad con la resolución [73/124](#) de la Asamblea General, el reembolso solo estuvo disponible en 2019 una vez que hubo suficientes recursos en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de viaje y las dietas para todo el año. Debido al bajo saldo del fondo a lo largo de 2019, los reembolsos por concepto de seguro médico de viaje y seguro médico a corto plazo solo pudieron

¹ Véanse las resoluciones de la Asamblea General [69/245](#), párr. 80; [70/235](#), párr. 89; [71/257](#), párr. 96; [72/73](#), párr. 99; y [73/124](#), párr. 99.

tramitarse al final del año, una vez asignados los gastos del 51^{er} período de sesiones, momento en el que no se recibieron solicitudes.

7. Las tarifas del seguro médico de la Sede también han variado de un año a otro y han oscilado entre 1.123,75 y 821,61 dólares en 2019, dependiendo de la cobertura deseada, mientras que se disponía de cobertura dental por 64,98 dólares. Se prevé que las tarifas aplicables a la campaña de afiliación que tendrá lugar en junio de 2020 estarán disponibles en mayo de 2020. La afiliación solo puede realizarse durante la campaña de junio.
